Ley de 23 de Septiembre de 1990

Tabaco.- El impuesto sobre la producción salo puede ser cobrado por una vez.

ELIODORO VILLAZON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Resuelve:

El impuesto sobre la producción nacional de tabaco, á que se refieren las leyes de 25 de agosto de 1880 y 17 de noviembre de 1883, sólo puede ser cobrado por una vez, en cualquiera de las plazas á que se interne. La presentación del documento que acredite dicho pago, exonera al tabaco que se trasporte á otras plazas, de un nuevo gravamen por razón de las citadas leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Faz, 17 de septiembre de 1909.

MACARIO PINILLA.

ISAAC ARANÍBAR

Ad. Trigo Achá, - S. S.

Napoleón Vásquez, Diputado Secretario. - Fabián Vaca Chávez Diputad Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, á los veintitres días del mes de septiembre de un mil novecientos nueve años.

ELIODORO VILLAZÓN

Alejandro Soruco, Ministro de Hacienda é Industria.